

**PROCESO EJECUTIVO de CONSUELO TORRES SANJULIAN contra EMIR GARCIA
DORRONSORO- R-010-2016-00252-00**

Servicio de Ayuda <guileon2009@hotmail.com>

Vie 12/11/2021 11:15 AM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día Sr. Juez : Adjunto memorial interponiendo **recurso de REPOSICIÓN** contra el Auto N° 3904 de
Noviembre 10 de 2021. **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

Atentamente,

GUILLERMO L. CASTAÑO V.
Apoderado Judicial.

Doctor
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez 8º Civil Municipal de Ejecución de Cali
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONSUELO TORRES SANJULIAN
DEMANDADO: EMIR GARCIA DORRONSORO

R- 010-2016-00252-00

GUILLERMO L. CASTAÑO V., ampliamente conocido de autos en el proceso de la referencia y dentro del término legal, con fundamento en el Artículo 318 del C.G.P. me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto interlocutorio N° 3904 de Noviembre 10 de 2021, para que se sirva **REVOCAR PARCIALMENTE** la citada providencia en su numeral Primero, no sin antes considerar lo siguiente :

1.-En el Auto objeto del recurso en su numeral primero, indica que el Despacho Comisorio fue devuelto al Juzgado sin tramitar, cuando en realidad el Secuestro se llevó a cabo el día 11 de junio de 2019 a las 2.20 P.M. y el mismo obra a folios tal como consta en el Auto de Sustanciación de septiembre 25 de 2019 cuya copia se anexa como prueba.

2.-Prueba de lo anterior, es el hecho que el inmueble que se encontraba embargado y secuestrado, fue **REMATADO** por el Juzgado el día 17 de febrero de 2021 a las 2 P.M. y finalmente Adjudicado a la demandante Sra. CONSUELO TORRES SANJULIAN tal como obra y consta en copia del Auto N° 2514 de julio 28 de 2021, mediante el cual se aprueba la Adjudicación del remate, cuya copia se anexa como prueba.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto y/o providencia favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


GUILLERMO L. CASTAÑO V.
I.P. N° 95.861 del C. S. J.

Consuelo Torres

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 010-2016-00252-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 034 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-148474, inmerso en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.034 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-148474, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>168</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 SEP 2019</u>	a las 8:00
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



INFORME: Santiago de Cali, 28 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 24 de febrero de 2021, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente, se observa que no existe constancia de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDÉS OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno ✓

AUTO INT N°2514 ✓

RADICADO: 10-2016-00252-00 ✓

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo ✓

En virtud de que quien remato fue el demandante por valor de (\$15.000.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN -Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de (\$750.000.00) dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso (folio 57 al 58 C-1) \$23.958.698.00 el cual es inferior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$15.000.000.00), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4º del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el 17 de febrero del año en curso, a favor del demandante CONSUELO TORRES SAN JULIAN identificada con C.C. No.31.863.342 sobre el 50% del inmueble identificado con M.I. No.370-148474 ubicado en la CALLE 15 NO. 3 -38/46/60 LOCAL 17 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL LA COLMENA DE LA CIUDAD, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)**

2. CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido inmueble, por la secretaría, se remitirá un oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivo para que cancele la inscripción.

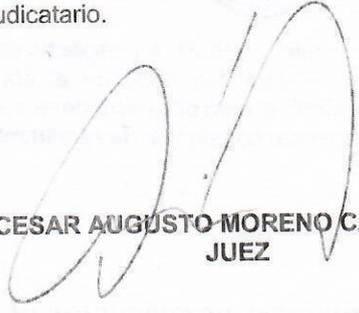
3. REQUERIR al secuestre designado BETSY INES ARIAS MANOSALVA, para que haga entrega oportuna del bien referido adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración, informándole que se le conceden diez (10) días para que rinda su dictamen. Líbrese el correspondiente oficio.

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

scaneado
Julio 29

4. **ORDÉNAR** la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivo, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.052 de hoy 29 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

*Seancado
Julio 29/21*